



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2017-0490-00

1.- La anterior solicitud de decretarse diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de usucapión se torna improcedente, como quiera que nos encontramos en etapa de notificación del extremo demandado y no en decreto y practica de pruebas (arts. 372 y 373 del CGP).

Es de advertirse que en auto del 10 de marzo de 2020 (fl. 157), se decretó el emplazamiento a los herederos determinados e indeterminados del demandado ANASTASIO MUÑOZ SUAREZ (q.e.p.d.).

2.- De conformidad con el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días a la notificación de este proveído realice las diligencias tendientes al emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del demandado ANASTASIO MUÑOZ SUAREZ (q.e.p.d.).

Se le advierte a la parte demandante que vencido el término señalado en el inciso anterior, sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, la demanda quedará sin efectos y se dispondrá la terminación del proceso, se condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación del CGP., haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Secretaria proceda a contabilizar el término aquí otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 41 del 3 noviembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario